Año de 1946 Miércoles 21 de Agosto Núm. 103

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 26 de Julio de 1946 por el que se exceptúan de Impuesto del Timbre los recibos, listas o relaciones de jornales de los obreros en el libro de salarios.

Los artículos treinta y uno, párrafo último y cincuenta y ocho, número once, de la vigente Ley del Timbre, exceptúan de una manera general y expresa, del Impuesto con que están gravados los recibos de cantidad a los que se refieren al pago del jornal de operarios que hayan prestado su trabajo al Estado y a las listas o relaciones de jornales de operarios que presten sus servicios en los Ramos de Guerra y Marina.

Una primera interpretación de estos preceptos pudiera llevar a la conclusión errónea, por inmotivada e injusta, de que, constituyendo meras excepciones, quedan sujetos al reintegro de tales listas o recibos los obreros que perciban sus jornales de empresas particulares.

Nada más lejos del espiritu de la Ley que esa desigualdad de trato a unos y otros, pues basta leer detenidamente los expresados preceptos para darse cuenta de que las excepciones que establecen lo son tan sólo con referencia al resto de los pagos de esas dos formas realizados; es decir, previa constancia en documento administrativo o en virtud de documento referentes a los Ramos de Guerra y Marina, y en aplicación obligada del principio general ya sentado por la Dirección del Impuesto en resoluciones de siete de Junio y venticuatro de Julio de mil novecientos, en las que, interpretando el artículo treinta y cuatro de la Ley entonces vigente (cuyo contenido corresponde al treinta y uno de la actual) se declaraba ser aplicable la excepción en el mismo contenida tanto a los operarios en establecimientos o servicios del Estado como a particulares.

No puede surgir, en consecuencia, la duda de si han de reintegrarse los recibís que por jornales deben constar en el libro de salarios obligatoriamente establecido, puesto que su carácter de documento administrativo le colocaría en el ámbito de la protección de excepción del párrafo cuarto del artículo treinta y uno de la Ley, si no lo estuviera bajo la del principio general antes sentado, y ello aun sin considerar que los tales recibís no tienen, por hallarse en el mentado libro, el carácter de documentos privados a que el artículo ciento noventa de la Ley del Impuesto se refiere, ni son talonarios como exige el expresado artículo.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.--No se considerarán incluidos entre los documentos a que se refiere el artículo ciento noventa de la vigente Ley del Timbre en su párrafo segundo, ni estarán sujetos al timbre especial que en la escala del artículo ciento ochenta y seis se establece, ni a ningún otro, los recibos de cantidad que se expidan por los operarios u obreros como consecuencia del devengo de sus jornales, lo mismo si éstos se pagan por medio de listas o relaciones, que si se les exigen recibos parciales o la firma del recibi en la nómina correspondiente o en el libro especial de salarios.

Artículo segundo.—Las normas contenidas en el artículo anterior, serán de aplicación, dado su carácter interpretativo, a cuantos expedientes se hubieran incoado por las oficinas gestoras y no se hallen definitivamente resueltos en la fecha de la publicación de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ventiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Haeienda, Joaquin Benjumea Burín.

(Del B. O. del E., 16 Agosto, n.º 228.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de Agosto de 1946 por la que se excluye del régimen de concentraciones temporales para aprovechamientos de pastos y rastrojeras los terrenos con plantaciones de algarrobos.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de Enero de 1939, dictada en ejecución de la Ley de 7 de Octubre de 1938, dispuso en su artículo 17, que los olivares, viñedos y regadíos se considerarían cotos cerrados, pudiendo disponer los cultivadores libremente de sus aprovechamientos. A su vez, la Orden ministerial de 30 de Julio de 1941, desarrollando la propia Ley, reiteró en su artículo 10 tal precepto, agregando que se considerarían olivares y viñedos a los expresados fines, aquellos terrenos en que dicha explotación sea la normal y predominante. Estas dos disposiciones tienen su fundamento en la especialidad de tales cultivos que impone la prohibición de los posibles daños que a las explotaciones de esta índole puedan causarse.

La propia razón aconseja otorgar el mismo trato ampliando la exclusión de la ordenación comunal de pastos, a los terrenos con plantaciones permanentes de algarrobos. A ello se une la circunstancia de que con motivo de las heladas sufridas en el pasado Enero, buena parte de los algarrobos hubo de ser talada al ras del suelo; con ello, los brotes tiernos de los árboles están expuestos al riesgo de destrueción por los ganados que pastan en los terrenos, lo cual ocasiona un grave problema en la producción del referido cultivo.

Para remediar tal situación, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los terrenos o parcelas con plantación predominante de algarrobos se considerarán cotos cerrados, y quedarán excluídos del régimen de concentraciones temporales dispuesto en la legislación sobre aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras.

Art. 2.º Los aprovechamientos de pastos que se encuentren en curso a la publicación de la presente Orden y en los que existan terrenos o parcelas con plantaciones predominantes d algarrobos, serán revisados de oficio por las Juntas Sindicales Agropecuarias o, en su defecto, por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, excluyéndose los terrenos o parcelas aludidos y rebajándose del precio del remate la parte correspondiente a los mismos por el tiempo que reste al aprovechamiento.

Art. 3.º Contra las resoluciones que en aplicación de la presente Orden dicten las expresadas Juntas, se podrán interponer los recursos regulados en la Legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 Agosto de 1946.—Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 12 Agosto, n.º 224.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de Agosto de 1946 por la que se suspende temporalmente el beneficio de primas para la adquisición de algunos artículos alimenticios de primera necesidad a determinado sector de consumidores titulares de cartillas de tercera categoría y sustituyendo dicho beneficio por un incremento de el raciomiento de pan.

Ilmo Sr.: El Decreto-Ley de 15 de Marzo del año actual sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad desarrollado por el Decreto de 15 de Abril del mismo año, en el que se dictaban normas para su ejecución, tendia a que en tanto subsistieran circunstancias extraordinarias de escasez de artículos alimenticios de primera necesidad que hacían imposible el aumento de los racionamientos, se incrementase el poder adquisitivo de las clases económicamente débiles bonificando los precios de los artículos de comercio libre, a fin de que con la adquisición de éstos se completase una dieta mínima de suficiente peso y poder calórico.

Iniciada la recogida de cereales panificables del año agrícola 1946-47 y conocido un primer avance de su cosecha, ha sido posible incrementar el racionamiento de pan en relación con los tipos que se mantuvieron durante todo el año agrícola pasado.

Mejorado así en parte del racionamiento en un artículo tan fundamental como el pan, parece oportuno suspender el beneficio de prima aplicado actualmente a los precios de algunos artículos alimenticios libres, sustituyéndolo por el suministro de una ración complementaria de pan que permita mejorar en peso y calorías la parte de dieta facilitada por artículos racionados, compensando con exceso el aumento de la parte de la ración de artículos libres que podían adquirirse por el sistema de cupones primas.

En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO:

1.º En virtud de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el artículo 4.º del Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946, desde 1.º de Septiembre próximo queda suspenso el beneficio de primas para artículos de primera necesidad actualmente en vigor.

2.º En sustitución de tal beneficio, y a partir de dicha fecha, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispondrá de un racionamiento de pan complementario, en la cuantía que las disponibilidades de cereales panificables lo permitan, iniciándose con la cifra de 150 gramos diarios.

Dicho complemento de racionamiento afectará a todos los titulares poseedores en actualidad de colecciones de cupones prima, y se facilitará al precio oficial de pan para raciones de tercera categoría.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las disposiciones pertinentes

para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Agosto de 1946.—P. D., Rufino Beltrán.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

(Del B. O. del E., 18 Agosto, n.º 230.)

1585

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia me da cuenta, a los efectos de lo dispuesto en la norma 11, párrafo 3.º, de la orden de 14 de Mayo último, de que los Ayuntamientos cuya relación se inserta a continuación, no han realizado los ingresos a que se refiere la citada Orden dictada para la ejecución del Decreto de 15 de Abril del corriente año, estableciendo determinados gravámenes para primar artículos de primera necesidad correspondientes a las declaraciones de Mayo y Junio, y requiero a todos los Ayuntamientos de la relación que se publica, para que en un plazo que no exceda de ocho días, realicen el ingreso en la Delegación de Hacienda; con la advertencia de que de no hacerlo así, se adoptarán las medidas oportunas a aquéllos efectos con independencia de la sanción que habría de imponerse.

Segovia, 17 de Agosto de 1946.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Relación que se cita

Abades, Adrada de Pirón, Adrados, Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahuetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Ayllón, Balisa, Barbolla, Basardilla, Becerril, Bercial, Bercimuel, Bernardos, Benúy de Coca, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabañas de Polendos, Cabezuela, Calabazas, Campo de Cuéllar, Campo de San Pedro, Cantalejo, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carrascal del Rio, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Codorniz.

Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Cuesta, Cuevas de Provanco, Chatún, Domingo García, Donhierro, Duratón, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escobar, Espinar (El), Espirdo, Estebanvela, Etreros, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentemizarra, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Gomezserracin Grado del Pico, Grajera, Higuera (La), Hinojosas del Cerro, Hontanares de Eresma, Hontoria, Hoyuelos, Huertos (Los), Ituero y Lama, Jemenuño, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Losa (La), Languilla, Lastras de Cuéllar, Lastrilla (La), Linares del Arroyo, Losona de Pirón, Maderuelo, Madriguera, Madrona, Marazoleja.

Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Matabuena, Mata de Cuéllar, Matilla (La), Melque, Membibre de la Hoz, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Monterrubio, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Muyo, Narros de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navafría, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de San Antonio, Negredo, Ochando, Olombrada, Orejana, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Otones de Benjumea, Pajarejos, Pajares de Fresno, Palazuelos de Eresma, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Perosillo, Pradales, Prádena, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribota, Riofrío de Riaza, Roda de Eresma, Salceda, Saldaña de Ayllón, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía.

San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Sebúlcor, Sequera de Fresno, Serracín, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Sotosalvos, Tabanera de la Luenga, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Turrubuelo. Urueñas, Valdeprados, Valdesimote, Valdevacas, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valseca, Valtiendas, Valverde del Majano, Valvieja, Valle de Tabladillo, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla, Villacastín, Villacorta, Villagonzalo de Coca, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde, Villeguillo, Villoslada, Zarzuela del Monte, Zarzuela del Pinar.

1586

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de las personas relacionadas a continuación, que resultaron damnificadas en el asalto del tren de Chambery (Francia), la necesidad de comunicar a este Gobierno Civil su actual domicilio en esta provincia, y solicitar por conducto del mismo, el impreso-declaración jurada que han de formular para presentar y unir al expediente informativo que sobre las circunstancias personales, sociales, familiares y económicas, así como sobre la evidencia de los perjuicios que hubieren sufrido con ocasión del asalto expresado el día 15 de Junio de 1945, ha de instruírseles para acreditar dichos perjuicios, debiendo cumplimentar aquella obligación en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente circular.

Relación que se cita

Alvarez Martínez. Salvador
Aparicio Domínguez. Mariano
Aranda Piedreola. Francisco
Argulo Mínguez. Angel
Arellano Jiménez. Ladislao
Astorga Muñoz. Domingo
Astorga Muñoz. Miguel
Aulesia Hernandorena. Nicolás
Balguer Anglada. Sebastián
Barbas Rebolledo. José
Barragán. Saturnino
Basagoiti Bugarte. Luis
Benavente Pérez. Primitivo
Bleise de Cárdenas. Cristina
Blanco Velázquez. Manuel
Bogado Rodríguez. Ramón
Borrello Pelicano. Bruno
Brautschek de Alonso. Frika
Bugat de Villavedra. María
Busse Camprubi. Berta
Busse Camprubi. Víctor
Calvo Martínez. Anastasio
Camprubi Pucunero. Emilia
Cano Gutiérrez. Antonio
Caparrón Pérez. Marcos
Cardonas de Colón. Adelina
Payeta San Pedro. Carlos
Carrasco Martín. Domingo
Casadesus Cardona. Ramón
Casal Casasu. Lorenzo
Colón Sastre. Carlos
Colón Sastre. Carmen
Colón Sastre. Concha
Costales González. Antonio
Dastis. Emma
De Rigo. Carmen
Fernández García. Enrique
Fernández Dorda. Julián
Ferrer Puig. José
Flores Aznar. Marino
Fuch Sougat. Jorge
Galinat de Beato. Carlota
Galinat de Beato. Ruht
García Rueda. Jesús
Gil Arazán. Lorenza
Gil Sánchez. Antonio
Giménez Muñoz. Antonio
Giménez Villar. Manuel
González Castro. Andrés
González Martínez. Antonio
González Valverde. Fortunato
Grao Vergara. Juan
Hadj Abdulla. Rohamed
Hafe de Genoves. Matilde
Herver González. Juan
Huigeri Palero. Ricardo
Iñiguez Rodríguez. Rodrigo
Iestschensko de González. Lidia
Inna de Marti. Luisa
Liberal Zabala. Joaquín
Linares Mayrebrera. José
López González. Tomás
López Periel. Angel
Marrón Nozas. Marcelino
Martín Vall. Santiago
Martín Vall. Carmen
Martínez. Elena
Martínez Pérez. Elías
Martino Witch de Martínez. María
Mas Schimidt. Miguel
Mendoza García. David
Muiños Novas. Angel
Nielgo Bcho. Roberto
Nitzcke de Beato. Erna
Oberschmidt de Rodríguez. Elsa
Obriozola Lombide. Juan
Odiozola Libada. Daniel
Ortega Hernández. Angel
Palma Hidalgo. Antonio
Pascual Barrenada. Damián
Pavía. Gloria
Pavía. Francisca
Pavía. Ribergat
Peiro Alcázar. Ramón
Pérez González. Manuel
Pérez Martínez. Eduardo
Portola Ovalla. Pedro
Feutzcka de Rigo. Herta
Quincoces de Luis. Pedro
Rathge de Ximenez Carrillo. Sifrido
Reichart de Moreno. Josefina
Rejas Martínez. José
Rennskcwska de Montero. Lydia
Rodríguez González. Antonio
Rodríguez Rubio. José
Ródriguez Torres. Juan
Rodríguez Nicolás. José
Román Gómez. Cándido
Rosa Rodriguez. José Luis de la
Rosón Pérez. Luis
Ruiz Pascual Martínez. Santos
Sáez Ramón. José María
Sayón Martín. Vicente
Sayón Sánchez. Vicente
Serrel Zund. Axel
Serrel Zunc. Ivonne
Simón Warneg. Carlos
Sobrat Yas. Angel
Teigart de Diego. Luis
Valen Fons. Jaime
Valen Socias. Margarita
Valen Socias. María
Valen Socias. Rosita
Vilerio Alonso. Estanislao
Visón de Ferrer. Hidegad
Volkann Ortero. José
Velmalque de Uribardi Berta
Branol y Brigas. María del Carmen
Candamil Rey. José
Meléndez Gómez. Marcelino
Vives Martínez. Antonieta
Pérez López. Manuel
Alonso Santa Marta. Emilio
Payusta San Pedro. Carlos
Calvo de la Fuente. Arturo
Nelo Fernández. Antonio

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 19 de Agosto de 1946

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1584

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Sección Provincial de la Administración Local

Presupuestos municipales

CIRCULAR

Las Corporaciones locales, el servicio más importante que tienen a su cargo, es sin duda el de la formación de sus presupuestos ordinarios, pues de su ejecución depende la buena marcha económica y administrativa de los mismos, resultando por ello obligado y conveniente llamar con tiempo la atención de los señores Presidentes, Secretarios, Interventores, Comisiones y demás coadyuvantes en la confección de los expresados documentos, para que los trabajos comiencen seguidamente, con el objeto de que los presupuestos puedan ser examinados y aprobados en los plazos reglamentarios.

En consecuencia, la preparación y formación de los presupuestos de las Corporaciones locales, en términos generales, ha de ajustarse estrictamente a lo determinado en la Ley de Bases de Régimen Local, Decreto de 25 de Enero de 1946 y demás disposiciones concordantes, y si ha de merecer la aprobación del Delegado que suscribe, es preciso que conste de las partes siguientes:

a) Estado de gastos.
b) Estado de ingresos.
c) Bases de ejecución.

Estos estados se acomodarán en su contenido y forma a las prevenciones especificadas en los artículos 221, 222, 223 y 224 del expresado Decreto de 25 de Enero de 1946.

La aprobación del presupuesto, como es preceptivo, corresponde a la Corporación en pleno, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, debiendo estar realizado antes del día 10 de Octubre.

Aprobado el presupuesto, se expondrá al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

El anuncio de exposición deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si se formulasen reclamaciones, éstas debidamente informadas por las Corporaciones, habrán de remitirse, en unión del presupuesto, a la Delegación de Hacienda; en el caso de que no haya reclamaciones, se remitirá a la Delegación de Hacienda copia autori-

zada del expediente y del presupuesto para su aprobación.

Y por último, tanto en el caso de que contra el presupuesto se hayan formulado reclamaciones, como en el de que no, los presupuestos han de presentarse en la Secretaría de la Delegación de Hacienda dentro de la última decena del mes de Noviembre.

A los presupuestos se acompañarán, además de las certificaciones determinadas en el artículo 225 del Decreto de 25 de Enero de 1946 antes referido, los siguientes:

a) El acta de aprobación definitiva por la Corporación.

b) Certificación de exposición al público en el BOLETIN OFICIAL.

c) Certificación de si hubo o no reclamaciones.

d) Certificación de si los aumentos de sueldo, gratificaciones y demás emolumentos de personal que figuran en el presupuesto han sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la aprobación del presupuesto; bien entendido que los gastos de personal técnico y administrativo no podrán exceder del 25 por 100 del total general.

El presupuesto no podrá contener déficit inicial ni podrá elevarse la cuantía de los mismos si hubiere resultado déficit en la liquidación del anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcule.

Al fijarse las bases de ejecución del presupuesto ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 224 del tantas veces repetido Decreto de 25 de Enero de 1946.

Según el artículo 69 y siguientes del mencionado Decreto, con los recargos del 40 por 100 sobre la contribución rústica y del 50 por 100 sobre la contribución urbana, se formará un fondo con cargo al que se compensará a los Ayuntamientos de la supresión de los ingresos que tenían por el repartimiento general de utilidades, arbitrio sobre los productos de la tierra y del de pesas y medidas.

Para efectuar la compensación hay que instruir los oportunos expedientes para señalar el límite máximo de compensación y para fijar la cantidad que ha de anticiparse, iniciándose éstos expedientes por la Dirección General de Contribuciones y régimen de empresas, con las certificaciones que cursan los Delegados de Hacienda justificativas de haber aprobado los presupuestos municipales ordinarios.

Se llama tambien la atención a las Corporaciones locales sobre la imposición y ordenación de exacciones que regula el capítulo 6.° del Decreto de 25 de Enero de este año por el que se aprueba la ordenación provisional de las Haciendas locales, a fín de que se cumpla en todas sus partes, se exponga al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se remitan a esta Delegación de Hacienda, júntamente con las reclamaciones si las hubiere para su examen y censura.

Por ello esta Delegación de Hacienda, haciéndose cargo de la importancia excepcional que tiene el servicio relacionado con la formación y aprobación de los presupuestos de las Corporaciones locales, al que está dispuesto a prestar la máxima atención y rapidez, con el fín de evitar a dichas Corporaciones los trastornos que representan para el desenvolvimiento normal de su vida económica y administrativa no tener aprobados a su debido tiempo, los presupuestos ordinarios, ruega a los señores expresados anteriormente que no escamiten esfuerzo ni sacrificio alguno para que los expresados presupuestos puedan entrar en vigor en los plazos reglamentarios, lo que espera alcanzar de su reconocido celo, competencia y laboriosidad, y en evitación de tener que adoptar medidas de carácter extraordinario, por manifiesta negligencia en la gestión económica por parte de alguna Corporación.

Segovia, 19 de Agosto de 1946.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera Caballero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1589

CUELLAR

EDICTO

Habiéndose acordado por esta Corporación municipal, en sesión del 8 de los corrientes, expediente de suplemento de crédito en el presupuesto de gastos con cargo al superávit en la liquidación del presupuesto ordinario de 1945, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero último sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cuéllar, 17 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Juan Herrero.

1588

LASTRAS DE CUELLAR

Instruído por este Ayuntamiento de mi presidencia el oportuno expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamaciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lastras de Cuéllar, a 17 de Agosto de 1946.—El Alcalde Francisco Cabrero.

1590

SANCHONUÑO

Presentadas las cuentas municipales del ejercicio de 1944 al Ayuntamiento, se hace saber al público que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que por los habitantes del pueblo puedan examinarlo en los días hábiles y presentar por escrito, durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Sanchonuño a 17 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Francisco Rico.

1587

CABEZUELA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Cabezuela a 17 de Agosto de 1946. El Alcalde, Mauricio Carrascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1583

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Martina Hernando Ruiz, natural y vecina que fué de Navafría de este partido judicial, en donde falleció el veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, sin otorgar disposición alguna testamentaria, reclamando la herencia de la finada su prima carnal doña Antonia Vicente Ruiz, y solicitando se atribuya al viudo de la causante don Marcelino Ruiz Contreras, la cuota vidual usufructuaria; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días a reclamarlo.

Dado en Sepúlveda a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Bernardo Alvarez Fernández.—El Secretario, Luis Revilla.

1475

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación Provincial

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar.—Pueblo de Castro de Fuentidueña y otros.—Años 1945 y 1946.—Contribución Rústica

(Continuación)

Sacramenia.—Rustica Catastrada

246 Mariano Bermejo Pascual, 29,36
247 Maximino Bermejo Pascual, 59,06.
248 Máximo Bermejo Pascual, 9,55.
249 Paulino Bermejo Paúl, 29,93.
252 Dorotea Bermejo Paúl, 4,58.
253 Isidoro Bermejo Paúl, 11,55.
269 Mateo Bermejo y Fernando Martín, 21,03.
268 Gabino Bermejo Sanz, 4,93.
269 Isidoro Bermejo Sanz, 10,06.
270 Luciano Bermejo Sanz, 10,94.
271 María Bermejo Sanz, 9,40.
272 Maximino Bermejo Sanz, 3,62.
275 Virgilio Bermejo Sanz, 4,79.
276 Mauricio Blanco Rojo, 3,44.
277 Nicolás Blas Arranz, 16,29.
278 Valentín Blas Arranz, 34,32.
282 Lucio Cabrero, 20,10.
284 Lucas Cabrero Andrés, 9,44.
286 Paulino Cabrero Arranz, 13,11.
288 Brígida Cabrero de Frutos, 22,77.
290 Santiago Cabrero González, 14,98.
295 Brigida Cabrero Melero, 21,57.
296 Juan Cabrero Melero, 642,90.
297 Juan Cabrero y Pedro Andrés, 37,04.
299 Antonio Cabrero Pascual, 38,43
300 Eduardo Cabrero Pascual, 17,78
302 Carmen Cabrero Pascual, 47,41.
305 Francisco Cabrero Pascual, 48,47.
308 Mateo Cabrero Pascual, 5,01.
310 Carmen Cabrero Pascual, 46,14.
311 Eusebio Cabrero Paúl, 6,81.
315 Juan Cabrero Paúl, 17,77.
317 Lucio Cabrero Paúl, 30,25.
318 Braulio Cabrero Pérez, 9,38.
319 Eusebio Cabrero Román, 4,07.
320 Domingo Calvo Arranz, 7,82.
321 Gabriel Calvo Calvo, 37,27.
322 Germán Calvo Calvo, 3,69.
323 Angel Calvo González, 8,10.
328 Juan Calvo Lázaro, 11,09.
333 Juan Calvo Pérez, 7,34.
334 Miguel Calvo Pérez, 7,99.
335 Angel Calvo Sanz, 34,37.
340 Herederos de Sotero Calzada, 37,75.
345 Clemente Calzada Arribas, 117,01.
353 Corpus Calzada y Gabino García, 25,69.
362 Luciano Calzada Mate, 36,15.
364 Sotero Calzada Ortega, 75.35.
366 Venancio Calzada Ortega y Justo Serrano, 18,95.
372 Catalina Calzada Sanz, 3,90.
376 Eufemia Calzada Sanz, 4,18.
386 Telesforo Calzada Saínz, 6,06.
388 Herederos de Gregorio Cámara, 20,26.
394 Gregorio Cámara Pascual, 106,55.
405 Nicolás Cano Reyes, 14,24.
406 Andrés Cano Reyes, 16,35.
407 Pedro Cano Reyes, 4,94.
414 Juan Castro Pecharromán, 8,14.
417 Herederos de Gregorio Carrascal y Juan de Frutos, 5,67.
418 Elías Carrascal González, 6,69.
419 Juan Carrascal González, 8,46.
420 Herederos de Gregorio Carrascal, 37,65.
423 Juan Castro Bermejo, 4,68.
425 Toribio Cerezo Arranz, 1,33.
428 Alejandro Corral Arranz, 22,94,
429 Alejandro Corral Bartolomé, 47,42.
434 Modesta Díez Pascual, 2,20.
442 Julián Esteban Lázaro, 26,50.
444 Crescencia Fernández, 25,67.
446 Hipólito Fernández 23,01.
447 Herederos de Maximino Fernández, 8,49.
449 Marcos Fernández y Faustino, 12,00.
458 Nicolás Fernández, 10,59.
460 Nicolás Fernández Gómez, 16,20,
461 Vicente Fernández Gómez, 17,25.
463 Isidoro Fernández Izquierdo, 12,75.
466 Mónica Fernández Izquierdo, 22,22.
467 Nicolás Fernández Izquierdo, 5,69.
468 Valentín Fernández Izquierdo, 4,04.
471 Crescencia Fernández Minguela, 38,16.
472 Aniceto Fernández Paul, 26,63.
473 Crescencio Fernández Paul, 8,53.
475 Florián Fernández Paul, 172,35.
476 Hipólito Fernández Paul, 122,55.
478 Marcos Fernández Paul, 22,81.
479 Mariano Fernández Paul, 15,24.
481 Maximino Fernández Paul, 28,38.
482 Mónica Fernández Paul, 2,43.
489 Marcos Fernández Regidor, 43,44.
490 Nicolás Fernández San Juan, 25,66.
496 Angel de Frutos y Valentín Fuente, 9,46.
503 Timoteo de Frutos Aguado, 15,78.
504 Carmen de Frutos Andrés, 16,93.
509 Angel de Frutos Arranz, 7,61.
510 Fernando de Frutos Arranz, 8,12.
511 Lucio de Frutos Arranz, 52,62.
519 Braulio de Frutos Cámara, 16,55.
532 Matías de Frutos Mate, 24,04.
534 Bernabé de Frutos Ortega, 18,57.
537 Manuel de Frutos Paul, 24,59.
538 Miguel de Frutos, 10,30.
545 Herederos de Melchora de Frutos, 29,33.
546 Miguel de Frutos Sanz, 53,21.
552 Lucía de Frutos Sanz, 9,47.
553 Lucio de Frutos Sanz, 23,54.
554 Manuel de Frutos Sanz, 28,36.
557 Pantaleón de Frutos Valdezate, 17,93.
560 Faustino, 30,19.
563 Herederos de Pedro Fuente, 14,25.
567 Margarita Fuentes Andrés, 24,29.
570 Andrés Fuentes Arranz, 0,79.

581 Lucio Fuente García, 11,92.
585 Aureliano Fuente González, 42,73.
587 Hilario Fuente González, 16,04.
593 Martín Fuente Izquierdo, 38,44.
594 Pedro Fuente Izquierdo, 37,02.
601 Mariano Fuente Martín, 11,44.
605 Rufino Fuente Martín, 6,12.
616 Dolores García Andrés, 50,31.
619 Ignacio García Andrés, 4,89.
621 Faustino García Arranz, 3,53.
620 Paulino García Andrés, 28,27.
623 Pablo García Fuente, 4,00.
625 Eusebio García Paúl, 10,07.
629 Felipa García Rodrigo, 61,67.
632 Juan Garrido Andrés, 43,42.
633 Pablo Garrido Fuente, 62,64.
634 Abelardo Garrido Fuente, 10,16
644 Anacleto y Nicolás González, 35,52.
646 Hrs. de Mariano González, 64,84
647 Hrs. de Maximino González, 21,83.
651 Gabriel González Andrés, 51,14
652 Luciano González Andrés, 5,52.
654 Mariano González Andrés, 5,96.
655 Miguel González Andrés, 18,44.
657 Sotero González Arranz, 14,73.
658 Laureano González Bermejo, 7,58.
659 Luciano González Bermejo, 63,68.
663 Emilio González Andrés, 30,54.
664 Andrés González y otros, 16,74.
664 Braulio González Izquierdo, 39,89.
667 Luciano González Izquierdo, 7,74.
667 Mariano González Izquierdo, 7,53.
671 Eloy González Melero, 29,09.
672 Fructuoso González, 24,78.
673 Hipólito González Melero, 35,39
676 Paulino González Melero, 41,98.
674 Modesto González Melero, 16,09
679 Maximino González Rico, 6,54.
682 Felipe González Rojo, 5,18.
684 Constantino González Santiago, 13,79.
686 Paulino González Santiago, 7,63
694 Mauricio Hernández García, 9,94.
692 Mauricio Hernández, 117,69.
697 Mauricio Hernández Paúl, 5,21.
698 Mauricio Hernando, 53,75.
699 Crescencia Hernando Arranz, 15,40.
709 José Hernanz González, 5,81.
711 Cristina Herrero Sanz, 51,99.
715 Mariano Izquierdo Arranz, 57,04.
717 Mariano Izquierdo Cabrero, 28,99.
718 Mariano Izquierdo Galindo, 30,24.
719 Abdón Izquierdo Lázaro, 24,52.
720 Inés Izquierdo Lázaro, 21,88.
721 Lázaro Izquierdo Sanz, 43,38.
722 Abdón Izquierdo Martín, 18,47.
724 Mariano Izquierdo Martín, 7,04.
727 Pantaleón Izquierdo, 26,35.
728 Abdón Izquierdo Rojo, 5,17.
733 Pablo Lamas Sacristán, 22,78.
735 Hr. de Vicente Sarrenes, 26,01.
736 Gregorio Lázaro, 15,41.
737 Félix Lázaro y Justo Serrano, 27,19.
740 Feliciano Lázaro Andrés, 31,02.
743 Angel Lázaro Arranz, 1,81.
744 Dámaso Lázaro Arranz, 20,92.
745 Mariano Lázaro Arranz, 25,05.
752 Hilario Lázaro de Frutos, 0,18.
753 Gregorio Lázaro de Frutos, 13,69.
758 Celestino Lázaro López, 23,95.
759 José Lázaro Martín, 59,26.
760 Benito Lázaro Melero, 22,48,
762 Clotilde Lázaro Melero, 47,80.
764 Leoncio Lázaro, 4,74.
765 Lorenzo Lázaro, 4,74.
766 Mariano Lázaro Melero, 55,31.
768 Matilde Lázaro Melero, 27,90.
769 Nicolás Lázaro Melero, 13,80.
770 Pablo Lázaro Melero, 12,81.
772 Dámaso Lázaro Melero, 61,54.
774 Hipólito Lázaro Moreno, 6,69.
775 Pablo Lázaro Moreno, 504,93.
778 Clotilde Lázaro Paúl, 13,07.
783 Juan Lázaro Pérez y Germán Calvo, 27,28.
786 Carmen Lázaro Rojo, 11,62.
795 Melitón y Miguel Lázaro, 27,39.
796 Miguel Lázaro Santamaría, 14,93.
797 Paulino Lázaro Santamaria, 4,18.
799 Anacleto Lázaro Sanz, 17,81.
801 Fidel Lázaro Sanz, 16,88.
802 Julián Lázaro Sanz, 23,85.
804 Mariano Lázaro Sanz, 4,16.
806 Pedro Lázaro Sanz, 6,60.
807 Basilio Lázaro Zamorano, 3,62.
808 Dámaso Lázaro Zamorano, 10,96
810 Julián Lázaro Zamorano, 11,60.
813 Pedro Lázaro Arranz, 1,26.
815 Adona López Paúl, 22,18.
817 Blas Marcos Arranz, 14,98.
821 Martas Arranz Sanz, 18,32.
825 Herederos de Mariano Martín, 30,18.
826 Mariano Martín y Juan Lázaro, 31,92.
827 Pablo Martín Andrés, 10,17.
430 Francisco Martín Arranz, 1,77.
832 Julián Martín Esteban, 20,72.
836 Antonio Martín González, 17,96.
837 Eufemia Martín González, 12,03.
838 Feliciano Martín González, 24,84.
839 Fermín Martín González, 38,11.
844 Felipe Martín Izquierdo, 4,35.
847 Vicente Martín Martín, 15,17.
855 Francisco Martín Melero, 20,55.
856 Alejandro Martín Montes, 4,99.
858 Juan Martín Montes, 31,11.
861 Feliciano Martín Pascual, 1,91.
862 Teodoro Martín Pascual, 2,79.
869 Antonio Martín Sanz, 30,41.
870 Felipe Martín Sanz, 9,10.
872 Mariano Martín Sanz, 43,14.
873 Francisco Martín Sanz, 4,69.
874 Vicente Martín Sanz, 30,92.
875 Herederos de Antonio Medina, 37,25.
878 Saturnino Melero, 29,70.
879 Bernardino Melero Antón, 1,49.
882 Bonifacio Melero Arranz, 13,69.
885 Faustino Melero Arranz, 4,02.
888 Joaquín Melero Bermejo, 17,75.
889 Bonifacio Melero Calvo, 56,39.
890 Fernando Melero Fernández, 13,48.
891 Bonifacio Melero, 1,48.
892 Celestino Melero Fuentes, 18,74.
900 Antón Melero Lázaro, 22,92.
901 Bonifacio Melero Lázaro, 54,20.
904 Félix Melero Lázaro, 14,71.
905 Pérez Sondesa Paúl, 29,28.
906 Florencio Melero Lázaro, 33,51.
909 María Melero Lázaro, 16,45.
917 Marcelino Melero Martínez, 17,38.
922 Bonifacio Melero Montes, 27,26
923 Gabino Melero Montes, 13,58.
924 Leoncio Melero Montes, 8,93.
926 Lucio Melero Monte, 106,75.
928 Gregorio Melero Moreno, 31,70.
931 Bonifacio Melero Paúl, 37,58.
932 Celestino Melero Paúl, 1,05.
936 Antonio Melero Pérez, 18,42.
939 Gregorio Melero Pérez, 13,65.
941 Marcos Melero Rodrigo, 22,26.
943 Marcos Melero Sánchez, 3,18.
944 Ambrosio Melero Sondesa, 7,33
946 Bonifacio Melero Sondesa, 22,18
947 Celestino Melero Sondesa, 0,43.
949 Marcos Melero Sondesa, 55,95.
950 Saturnino Melero Sondera, 12,51
951 Saturnino Melero San Juan, 12,10
954 Cristino Melero Valentín, 9,94.
957 Gregorio Melero Zamorano, 15,51.
958 Felipe Milán Gómez, 22,35.
959 Ceferino Miguel, 23,67.
960 Anastasio Miguel Bermejo, 30,70
961 Atanasio Minguela Bermejo, 35,81.
962 Ceferino Miguel Bermejo, 18,43
971 Ceferino Minguela Fuente, 8,27
973 Josefa Miguel Lázaro, 12,76.
975 Faustino Montes Arranz, 8,60.
977 Juan Moreno Arranz, 9,72.
979 Juan Moreno Fernández, 31,33.
981 Francisco Moreno Gil, 49,64.
982 Eusebio Moreno Gómez, 32,35
988 Melitona Moreno Peña, 14,41.
1013 Felipe Pajares, 18,30.
1015 Agustín Palomar Arranz, 13,45.
1016 Marcos Palomar Barba, 27,55.
1017 Casimiro Palomares Barba, 5,46
1018 Bernabé Pascual, 34,13.
1020 Daniel Pascual Arranz, 20,53.
1021 Juan Pascual Arranz, 0,65.
1022 Pablo Pascual Arranz, 13,51.
1023 Valentín Pascual González, 17,31
1025 Victoria Pascual González, 30,82
1026 Saturnino Pascual Izquierdo, 10,49.
1027 Fructuoso Pascual Moreno, 5,12
1030 Valentín Pascual Pecharromán, 7,19.
1031 Aurelio Pascual San Juan, 23,90
1035 Fulgencio Paúl, 58,59.
1036 Herederos de Emilio Paúl, 8,70.
1037 Herederos de Eusebio Paúl, 54,32.
1038 Severo Paúl, 14,05.
1040 Juan Paúl Arranz, 4,76.
1047 Ventura Paúl González, 28,82.
1054 Andrés Paúl Pérez, 46,22.
1055 Aniceto Paúl Pérez, 18,04.
1059 Juan Paúl Pérez, 6,42.
1063 Pedro Paúl Pérez, 5,37.
1067 Pedro Pecharromán, 21,27.
1068 Eusebio Pecharromán Reyes, 7,38.
1069 Pablo Pecharromán Reyes, 19,23.
1070 Pedro Pecharromán Reyes, 66,84.
1071 Mariano Peña García, 15,39.
1074 Mariano Peña González, 6,11.
1077 Mariano Peña Sta. María 141,31.
1078 Eulalio Peña Izquierdo, 3,90.
1083 Mariano Pérez, 5,13.
1084 Juan Pérez Andrés, 21,09.
1085 Juan Pérez Arranz, 40,12.
1087 Mariano Pérez Bermejo, 3,37.
1089 Alejandro Pérez Cano, 16,27.
1090 Francisco Pérez Cano, 14,03.
1093 Mariano Pérez Cerezo, 42,55.
1115 Francisco Pérez González, 21,76
1116 Mariano Pérez Martín, 17,50.
1117 Alejandro Pérez Melero, 5,55.
1121 Daniel y Gregorio Pérez Paúl, 3,86.
1122 Eulalio Pérez Pérez, 29,34.
1123 Trifón Pérez Salvador, 12,55.
1142 Josefa Quintana Arranz, 38,60.
1143 Facundo Regidor Melero, 24,40.
1148 Miguel Revilla García, 14,72.
1155 Basilio Rodrigo Horcajo, 8,06.
1167 Andrés Rojo Burgos, 6,10.
1158 Herederos de Isabel Rojo, 8,87.
1159 Herederos de Vicente Rojo, 6,11.
1162 Juan Rojo Andrés, 14,03.
1163 Mariano Rojo Andrés, 43,33.
1164 Isidro Rojo Andrés, 37,70.
1167 Andrés Rojo Burgos, 6,10.
1172 María Rojo Burgos, 38,08.
1175 Mariano Rojo Cabrero, 24,28.
1181 Mariano Rojo Lázaro, 13,70.
1182 María Rojo Paúl, 7,63.
1183 Brígida Rojo Pecharromán, 11,19
1188 Claudio Rojo Vargas, 20,64.
1190 Mariano Ruiz Santa María, 8,83.
1194 Lucía Sanz Cisneros, 58,22.
1202 Andrés Salvador, 7,56.
1204 Juan Sancho Arranz, 63,23.
1203 Salustiano Sánchez Cabrero, 36,69.
1206 Félix Sánchez Fuentes, 33,88.
1207 José Sánchez Zamorano, 32,26.
1208 Laureano Sondesa y Lázaro Bermejo, 48,06.
1210 Luciano y Jesús Sondesa, 39,50.
1213 Felipe Sondesa Fuente, 40,67.
1214 Mariano Sondesa Fuente, 71,74.
1218 Laureano Sondesa Iglesias, 65,79
1219 Lázaro Sondesa, 22,76.
1222 Mariano Sondesa Iglesias, 3,34.
1223 Severino Sondesa Iglesias, 16,76
1224 Silverio Sondesa Iglesias, 13,14.
1227 Santiago Sondesa Paúl, 8,60.
1229 Marcelino Sondesa y Laureano, 21,79.
1235 Eugenio San José Andres, 8,06.
1236 Braulio San Juan, 13,40.
1237 Elias San Juan, 18,94.
1240 José San Juan Andrés, 26,62.
1241 José San Juan Arranz, 71,63.
1243 Frutos San Juan Izquierdo, 55,58.
1245 Braulio San Juan Maroto, 27,96.
1246 Alejandro San Juan Montes, 1,42
1251 Justo San Juan Montes, 65,74.
1255 Aniceto San Juan Pascual, 38,07
1256 Eusebio San Juan Pascual, 23,72
1257 Herederos de María Santa María, 19,65.
1259 Tomás Santa María Pérez, 12,78.
1263 Regina Santa María Rivero, 3,34.
1264 Tomás Santa María Rivero, 58,13.
1268 Tomás Santa María Ruiz, 5,12.
1270 Herederos de Aurea Santiago, 0,47.
1274 Esteban Santiago Arranz, 6,37.
1276 Juan Santiago Cabrero, 13,13.
1277 José Santiago Izquierdo, 3,89.
1280 Valentín Santiago Lázaro, 12,67
1283 Herederos de Nicanor Sanz y Silverio Ortega, 63,33.
1284 Herederos de Venancio Sanz, 39,29.
1291 Bonifacio Sanz Andrés, 10,07.
1293 Jesús Sanz Andrés, 63,00.
1297 Lucio Sanz Arranz, 10,82.
1299 Pascual Sanz Arranz, 7,52.
1301 Pilar Sanz Arranz, 3,17.
1302 Luisa Sanz Cisneros, 8,43.
1311 Pascual Sanz Frutos, 8,96.
1312 Nicasio Sanz García, 6,60.
1314 Jesús Sanz Arranz, 2,15.
1317 Luisa Sanz Muñoz, 7,71.
1327 Lucio Sarria González, 8,35.
1328 Lucio Senín Muñoz, 5,55.
1331 Daniel Serrano Arranz, 104,09.
1345 Herederos de Pío Valentín Andrés, 83,40.
1355 Pío Valentín Santiago, 32,78.
1340 Herederos Pío Valentín, 74,43.
1364 Justo Velázquez Serrano, 111,83
1367 Cándido Vicente, 28,24.
1377 Pablo Zamorano Arranz, 2,59.

(Continuará)

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL